CARBASSE, Jean-Marie: *Manuel d'introduction historique au droit*, 2.ª ed., Presses Universitaires de France, Paris, 2003, 310 pp.

En 1997 se produjo en Francia una modificación importante de las enseñanzas jurídicas como consecuencia de la aprobación del Arrêté de 30 de abril de 1997 referente al Diploma de Estudios Generales en Derecho, lo mismo que con la Licence y la Maîtrise. En el DEUG, que cubre los dos primeros años de estudios, aparecía junto a las ya tradicionales Historia del Derecho e Historia de las Instituciones, que se consideran materias distintas como en realidad lo son, una Introducción histórica al Derecho, que debía impartirse en el primer semestre del primer año. No era una Introducción al Derecho, sino una Introduction Historique au Droit, cuya finalidad principal sería la de iniciar a los estudiantes en las raíces históricas del Derecho. La Introducción se presenta en relación al Derecho francés, aunque el propósito primigenio de la asignatura era también contemplar los Derechos históricos de diferentes países de Europa. Fue precisamente Jean-Marie Carbasse quien introdujo esa materia con ese perfil diferenciado y quien intervino, junto a otras personas en la preparación y en la redacción del citado Arrêté de 1997: «J'ai en directement –señala Carbasse en una carta suya desde París del 27 de enero de 1998- à connaître de ce texte comme directeur scientifique à la Mission Scientifique du ministère, où j'étais charge du Droit et de la science politique: c'est à mon instigation que la dimension historique a été expréssement conférie au cours d'introduction au droit». La carta ha sido publicada al completo por María Encarnación Gómez Rojo, en Historia del Derecho y de las Instituciones. Un ensayo conceptual y de fundamentación científica a la luz de la doctrina hispánica y del derecho español y comparado francés, alemán y suizo, Málaga, 2003, pp. 178-179 y respecto a éste y anteriores arrêtés sobre las enseñanzas jurídicas, pp. 161-212, y, antes, de la misma autora, «Las asignaturas histórico-jurídicas en la reciente reforma ministerial universitaria francesa», en Revista de Estudios Histórico-Jurídicos, XXIV (2002), pp. 317-342. Había anunciado en España la publicación del arrêté Elena Martínez Barrios, «El arrêté de 30 de abril de 1997 sobre las enseñanzas de Derecho en Francia», en Anuario de Historia del Derecho Español, LXIX (1999), pp. 820-822.

Carbasse ha sido catedrático de las Universidades de Perpignan, Paris V-R. Descartes, Paris II-Panthéon-Assas y Montpellier I, siendo en la presente coyuntura *Recteur de l'Académie* de Niza (lo ponemos en francés, ya que este término *Recteur* en este caso tiene difícil traducción al castellano, ya que no es el Rector de la Universidad –éste es el denominado Presidente de la Universidad—, sino un cargo equivalente a los antiguos delegados provinciales españoles del Ministerio de Educación Nacional, pero con mayor distinción y boato).

Este Manuel d'introduction historique au droit tiene su origen en una anterior Introduction historique au droit, de la que aparecieron tres ediciones hasta 2001. Comienza por plantear las definiciones (sólo algunas de ellas) que históricamente se han dado del Derecho y de la jurisdictio, presenta la herencia jurídica romana en Europa, el Estado en Roma y su evolución y va conceptualizando o definiendo toda una serie de términos que sirvan de introducción, distingue el Derecho civil en las XII Tablas, los posteriores mecanismos de sanción de la ley, la costumbre, el derecho del pretor, el senatus-consultus, la jurisprudencia clásica y la compilación de Justiniano. La introducción histórica al Derecho francés se realiza a través del examen de las fuentes y de las características de cada sistema jurídico, para pasar luego a los grandes temas de personalidad y territorialidad de las normas, las costumbres, el derecho común y la

recepción en Arles, Aviñón, Valence y Montpellier, el contraste entre el *mos italicus* y el *mos gallicus*, el derecho de la monarquía absoluta, etc.

Al introducirse en la Edad Contemporánea bucea Carbasse en la historia del pensamiento jurídico (Locke, Hobbes, Montesquieu), otorga el relieve debido a la revolución aunque no da la impresión de que comparta muchos de sus benéficos efectos para la civilización francesa. El Código civil de 1804 y su proceso de elaboración ocupa un lugar relevante, lo mismo que su evolución posterior y su influencia en Europa (no así en América). Los otros Códigos napoleónicos son tratados más discretamente. Sorprende que dedique dos páginas a la Codificación civil española, señala la fuerte influencia del texto francés en el proyecto de García Goyena, pero no dice que el Código civil de 1889 copió más de doscientos cincuenta artículos del de 1804, tal y como resaltó Joan Maluquer i Viladot en el Senado español el 20 de marzo de 1889: «El art. 3.º de nuestro Código es copia del art. 2.º del Código francés; el art. 6.º, del art. 4.º; el 8.°, del 3.°; el 115, del 319; el 116, del 320; el 195, del 135; el 197, del 137; el 239, del 447; el 284, del 471; el 286, del 414; el 287, del 475; el 333, del 516; el 348, del 544; el 359, del 553; el 360, del 554; el 375, del 569; el 474, del 586; el 483, del 594; el 511, del 614; el 514, del 623; el 499, párrafo 2.°, es copia del párrafo 1.° del art. 615 del Código francés; el 516 es copia del 620; el 525, del 631; el 527, del 635; el 552, del 640; el 564, en su primera parte, del 682 del Código francés; el 572, copia del 653; el 575, del 655; el 580, del 675; el 581, del 676; el 582, del 678, y el párrafo 2.º del citado art. 582, copia del 679 del Código francés; el 583, del 680; el 586, del 681; el 593, del 673; el 617, del 717; el 915, del 735; el 669, del 968; el 916 y el 917 son copia del 936; el tratado de la representación es casi todo literal y principalmente los arts. 928 y 929, que son literales los dos párrafos del art. 744 del Código francés; el 931, igual al párrafo 1.º del 745 francés; todo lo referente al orden de suceder en la línea recta es copia, salvo alguna palabra cambiada: el 998, copia del 774; el 995, del 776; el 989, del 777; el párrafo 3.º del 999, copia del 779; el 1001, del 788, si bien nuestro Código lo divide en dos partes; el 1013, del 794; el párrafo 2.º del 1053 es copia literal del párrafo 2.º del 818 del Código francés; el 1088, del 1126; el 1094, del 1137; el 1106, del 1149; el 1116, del 1172; el 1117 y 1118, del 1176; el 1121, del 1180; el 1144, del 1203; el 1148, del 1208; el 1161, del 1238; el 1166, del 2243; el 1171, del 1247; el 1172, del 1253; el 1174, del 1256; el 1176, del 1257; el 1179, del 1260; el 1180, del 1261; el 1188, del 1282; el 1193, del 1301; el 1209, del 1273; el 1214, del 1315; el 1216, del 1317; el 1220, del 1334; el 1225, del 1322, el 1226, del 1323; el 1227, del 1328; el 1229, del 1331; el 1238, del 1365; el 1261, del 1106; el 1263, del 1124; el 1266, del 1110; el 1267, del 1112; el 1269, del 1116; el 1271, del 1128; el 1319, del 1396; el 1321, del 1394; el 1339, del 1570; el 1380, del 1571; el 1384, del 1576; el 1454, del 1590; el 1457, del 1594; el 1459, del 1596; el 1465, del 1608; el segundo párrafo del 1460, copia del 1617; el 1470, del 1618; el 1474, del 1625; el 1478, del 1630; el 1483, del 1638; el 1484, del 1641; el 1486, del 1644, y el párrafo 2.º de este artículo del Código español es copia del art. 1645 del Código francés; el 1487, copia del 1647; el 1490, del 1649; del 1491 al 1499, es arreglo poco feliz y copia en buena parte de la ley francesa de 20 de mayo de 1838, que trata de las ventas de animales; el 1500, en sus dos párrafos, es copia de los arts. 1650 y 1651 del Código francés; el 1501, del 1652; el 1502, del 1653; el 1503, del 1655; el 1504, del 1556; el 1505, del 1657; el 1507, del 1659; el 1509, del 1664; el 1513, del 1667; el 1514, en sus dos párrafos, cada uno de ellos es copia de los arts. 1668 y 1669 del Código francés; el 1515, del 1670; el 1516, del 1671; el 1517, del 1672; el 1520, del 1673; el 1526, del 1690; el 1527, del 1691; el 1528, del 1692; el 1531, del 1696; el 1533, del 1697; el párrafo 1.º del 1535, del 1699, y el párrafo 2.°, del 1700; el 1539, del 1704; el 1540, del 1705; el 1541, del 1707; el 1543, del

1709; el 1544, del 1710; el 1550, del 1717; el 1554, del 1719; el 1555, del 1728; el 1557, del 1723; el 1558, del 1724; el 1560, del 1725; el 1561, del 1730; el 1562, del 1731; el 1563, del 1732; el 1564, del 1735; el 1565, del 1737; el 1566, del 1738; el 1572, del 1751; el 1581, del 1758; el 1584, del 1781; el 1601, del 1782; el 1602, del 1784; el 1665, del 1832; el 1666, del 1833; el 1673, del 1837; el 1676, del 1839; el 1679, del 1843; el 1680, del 1844; el 1681, 1682, 1683, 1684, 1685, 1686, 1687, 1688, 1689, 1690, 1691, 1692, 1693, 1694, 1695 y 1696, son copia, respectivamente, de los arts. 1845, 1846, 1847, 1848, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856, 1857, 1858, 1860 y 1861 del Código francés; el 1698, del 1864; el 1700, del 1865; el 1704, del 1868; el 1705, del 1869; el 1707, del 1871; el 1708, del 1872; el 1709, del 1984; el 1711, del 1986; el 1713, del 1988; el 1720, del 1993; el 1726, del 1992; el 1732, del 2003; el 1736, del 2007; el 1738, del 2008; el 1739, del 2010; el 1742, del 1879; el 1744, del 1881; el 1745, del 1883; el 1746, del 1884; los 1760, 1761 y 1762, de los 1918, 1919 y 1920; el 1764, del 1925; el 1765, del 1826; el 1778, del 1935; el 1779, del 1947; el 1780, del 1948; el 1786, del 1959; el 1798 es copia de los 1965 y 1967; el 1800, del 1966; el 1804, del 1974 y 1975; el 1813, del 2046; el 1817, del 2053; el 1819, del 2056; el 1824, del 2012; el 1839, del 2029; el 1847, del 2034; el 1848, del 2035; el 1849, del 2038; el 1852, del 2037; el 1855, del 2042; el 1868, del 2081; el 1881, del 2085; el 1882, del 2086; el 1883, del 2087; el 1884, del 2088, y el 1937, del 2225, o sea un total de más de doscientos cincuenta artículos copiados del Código de Napoleón» (Diario de Sesiones del Senado, 20.III.1889, n.º 74, p. 1976).

Marecen breve descripción al final del libro la Escuela histórica alemana y el *common law* inglés, que son los últimos jalones de esta obra, elegantemente escrita y que no debe verse como otra cosa que no sea un elemental manual de introducción histórica al Derecho francés, con algunos pespuntes de Derecho romano y de historia del derecho de Italia, Alemania, España e Inglaterra.

Manuel J. Peláez

CASSI, Aldo Andrea: *Ius commune tra vecchio e nuovo mondo. Mari, terre, oro nel diritto della conquista* (1492-1680), [Collana del dipartimento di scienze giuridiche dell'Università degli Studi di Brescia], Giuffrè, Milán, 2004, XV + 496 pp.

El interés por el derecho indiano, en su sentido más amplio, no sólo ha crecido en España en los últimos años, sino que comienza a hacerlo también en Italia. El libro de Aldo Andrea Cassi es un buen exponente de ello. Este joven profesor de Historia del Derecho de la Universidad de Brescia lleva a cabo a lo largo de casi quinientas páginas una relectura de algunas cuestiones fundamentales relativas a la formación y desarrollo del orden jurídico americano durante los siglos xvi y xvii. Desde mi punto de vista, el valor del trabajo no reside tanto en los temas analizados, algunos de ellos ya clásicos, ni siquiera en la riqueza y variedad de las fuentes utilizadas (expedientes de procesos, ordenanzas, cédulas y otras disposiciones normativas, literatura jurídica cuidadosamente seleccionada...) cuanto en las lentes que ha empleado para leerlas, esto es, la doctrina jurídica del *ius commune*, la propia de la época.

El libro comienza con una amplia introducción (pp. 1-81), que da cuenta detallada de las premisas de partida, de los objetivos que se persiguen, de los medios que se utilizan y de la óptica que se asume. Además de una conquista militar, la empresa ameri-